

Nº Expte.: 57.036/2019.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LAS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA EN ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

Se observan algunas citas incorrectas. Por ejemplo, en el artículo 9.8 parece que por error se cita el artículo 10.3 en lugar del 13.1. Por tanto, sería conveniente revisar todas las citas y corregir las incorrectas.

Asimismo, se observa la enumeración incorrecta de algunos párrafos. Por ejemplo, en la enumeración de los párrafos del artículo 2.1 se omite la letra e). Por tanto, sería conveniente revisar todas las enumeraciones de párrafos y corregir las incorrectas.

III. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Título.

Se debería corregir el título cuando, en su primera línea, alude a "...POR LAS...".

2. — Artículo 4.

En el apartado 4.j), se recuerda las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, tras la modificación operada en dicho precepto por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

3. – Artículo 9.

Se debería adaptar los párrafos del apartado 7.d), al contenido de los párrafos del artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 3/2017, de 27 de junio.

En el apartado 8, en relación con el registro en el que la entrada en el mismo de la solicitud determina el inicio del plazo de resolver y notificar, habría que tener en cuenta lo previsto en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igual consideración se hace al resto de preceptos donde se produzca similar circunstancia.

4. – Artículo 11.

En el apartado 3.b, se debería citar correctamente la Consejería a la que se alude. Igual consideración se hace al resto de preceptos donde se produzca similar circunstancia.

5. – Artículo 12.

En el apartado 2, en relación con el derecho a no aportar datos y documentos, habría que tener en cuenta que el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, también alude a documentos que "...hayan sido elaborados por cualquier otra Administración". Y que el artículo 28.3 alude a datos o documentos que "...hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración".

6. – Artículo 13.

Se debería aclarar en qué medida sería aplicable lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. – Artículo 16.

En el apartado 1, se debería delimitar las funciones de instrucción que correspondería a los órganos territoriales respecto del órgano central.

En el apartado 2, habría que tener en cuenta el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, tras la modificación operada en dicho precepto por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

8. – Artículo 20.

En relación con la posibilidad de modificar las resolución de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, razones de claridad y seguridad jurídica aconsejan indicar en este precepto algunos aspectos como los siguientes:

- a) Alcance que puede llegar a tener la modificación (si afectaría a su importe, a la forma de pago o a otros aspectos).
- b) Alcance sobre el número de beneficiarios que pueden resultar afectados por la modificación, criterios que se aplicarán para determinarlos y, en su caso, cómo se distribuiría entre los mismos.

- c) Límite temporal a partir del cual el órgano concedente ya no podrá modificar la resolución de concesión.
- d) Aclarar en qué medida la modificación afectaría a los compromisos y obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de la subvención.

9. – Artículo 25.

En el apartado 7, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 25.2 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, parece más acertado aludir a “órgano directivo” que a “centro directivo”.

10. – Artículo 32.

Se debería mejorar la redacción del apartado 2, ya que resulta muy confuso en cuanto a cómo se dirimen los posibles empates, ya que se alude a “...alguno de los criterios de valoración...”. Igual consideración se hace al resto de preceptos donde se produzca similar circunstancia.

11. – Artículo 33.

Se recuerda el derecho previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a no presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas. Igual consideración se hace al resto de preceptos donde se exija la presentación de documentación.

12. – Disposición final única.

Teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 4.b) de la Instrucción 4/95, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, donde dice “... al día...” debería decir: “... el día...”.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Ana María Vielba Gómez

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco.